

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1958

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE LA BALLENA, SUSCRITA EN WASHINGTON, D.C. EL 2 DE DICIEMBRE DE 1946.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13693

Publicada el: 20-11-1958

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Pesca, Conversación, Convenciones internacionales, Animales, protección de

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.332

Rollo: 45

Posición: 2414

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1958

{ N° 13.693

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 37 de 25 de octubre de 1958, por la cual se aprueba el Protocolo de la Convención Internacional para la reglamentación de la pesca de la ballena.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 238 de 3 de diciembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 32 de 22 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pedro A. Díaz, en representación de "Bisgacho Aéreo Internacional, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 91 de 20 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 253 de 23 de octubre de 1956, por el cual se niega una solicitud de revocatoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 195 de 18 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL PROTOCOLO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA PESCA DE BALLENA

LEY NUMERO 37

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se aprueba el Protocolo de la Convención Internacional para la reglamentación de la Pesca de la Ballena, suscrita en Washington, D.C., el 2 de diciembre de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el texto del Proyecto de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América el día 19 de noviembre de 1956, que a la letra dice: *Protocolo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena, suscrita en Washington el 2 de diciembre de 1946.*

Los Gobiernos Contratantes de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena suscrita en Washington el 2 de diciembre de 1946, la cual en adelante se denominará la Convención Ballenera de 1946, desearios de extender la aplicación de la Convención a los helicópteros y otros aparatos aéreos e incluir las estipulaciones sobre los métodos de inspección en las disposiciones del Plan que pueden ser modificadas por la Comisión, convienen lo que sigue:

ARTICULO I

El subpárrafo 3 del Artículo II de la Convención Ballenera de 1946 quedará así:

"3. "whale catcher" (pesquero) significa un helicóptero o cualquier otro aparato aéreo, o buque, utilizado para cazar, capturar, dar muerte, remolcar, retener o buscar ballenas".

ARTICULO II

El párrafo 1 del Artículo V de la Convención Ballenera de 1946 será modificado borrando la palabra "and" ("y") que precede al inciso

(h), sustituyéndola por un punto y como para el período que va al final del párrafo, y agregando el siguiente texto: "and (i) methods of inspection" (y - (i) - métodos de inspección).

ARTICULO III

1. Este Protocolo estará abierto a la firma y ratificación o a la adhesión por cualquier Gobierno Contratante de la Convención Ballenera de 1946.

2. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha en que depositen los instrumentos de ratificación o se reciban las notificaciones de adhesión por escrito por el Gobierno de los Estados Unidos de América a nombre de todos los Gobiernos Contratantes de la Convención Ballenera de 1946.

3. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todos los Gobiernos signatarios o adherentes a la Convención Ballenera de 1946 acerca de todas las ratificaciones depositadas y adhesiones recibidas.

4. Este Protocolo tendrá la fecha en que sea abierto a la firma y permanecerá abierto a dicha firma por el período de los catorce días siguientes, después del cual estará abierto a la adhesión.

En fe de lo cual suscritos, debidamente autorizados, han firmado este protocolo.

Hecho en Washington, hoy día diez y nueve de noviembre de 1956, en idioma inglés, cuyo original será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América remitirá copias certificadas del mismo a todos los Gobiernos signatarios o adherentes a la Convención Ballenera de 1946.

Por AUSTRALIA,

F. J. Blakeney.

Por BRASIL,

Ernani do Amaral Peixoto.

Por CANADA,

A. D. P. Heeney.

Por DINAMARCA,

Henrik Kauffman.

Por FRANCIA,

Hervé Alphand.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 6.00.—Exterior: B/ 8.00.
Un año: En la República: B/ 10.00.—Exterior: B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/ 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Por ISLANDIA,
Thor Thors.

Por JAPON,
Masayuki Tani.

Por MEXICO,
Manuel Tello.

Por HOLANDA,
J. H. van Roijen.

Por NUEVA ZELANDIA,
G. D. L. White.

Por NORUEGA,
Wilhelm Morgenstierne.

Por PANAMA,
J. M. Méndez M.

Por SUECIA,
Erick Boheman.

Por UNION DE AFRICA DEL SUR,
W. G. du Plessis.

Por LA UNION DE LAS REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS,
G. Zaroubin.

Por EL REINO UNIDO DE GRAN BRE-
TANA E IRLANDA DEL NORTE,
Harold Caccia.

Por LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-
RICA,
Herbert Hoover Jr.

CERTIFICO que lo que antecede es copia fiel del Protocolo de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Pesca de la Ballena firmada en Washington el 2 de diciembre de 1946, el cual Protocolo fué firmado en Washington el 19 de noviembre de 1956 en el idioma inglés, y cuyo original está depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. En testimonio de lo cual yo, John Foster Dulles, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, he hecho que se fije el sello del Departamento de Estado y se suscriba mi nombre en el presente por el Oficial de Autenticaciones de dicho Departamento, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, hoy día cuatro de diciembre de 1956. John Foster Dulles, Secretario de Estado. Por (fdo.) Bárbara

Hartman, Oficial de Autenticaciones del Departamento de Estado. Sello.

Es traducción del documento en Inglés que me ha sido presentado, el cual lleva mi sello, iniciales y fecha de hoy.

Carlos Solé Bosh.

Panamá, R. de Panamá, 14 de diciembre de 1957.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIANO J. OTEIZA P.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de octubre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 238

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese el siguiente nombramiento en la Zona Libre de Colón:

Nómbrese al señor Clarence McAllister, Inspector de Aduana de 1ª Categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor José A. Apéstegui, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por Comerciantes de la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.